



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma. Todos los habitantes de San Fernando están obligados a observar una conducta correctora para evitar y prevenir la suciedad.

Artículo 2. Concepto de “vía pública”.

Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 3. Prestación del servicio.

La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión y control que en cada momento se estime conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 4. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA

Artículo 5. Calles, patios y elementos de dominio particular.

- La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.
- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.
- Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en contenedores de residuos urbanos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

Artículo 6. Limpieza de aceras.

La limpieza de aceras, de propiedad particular, sin perjuicio de lo que disponga el contrato de la empresa concesionaria de limpieza y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y, subsidiariamente propietarios de cada finca, en la longitud que cada una ocupe. En defecto de ello serán los vecinos colindantes, según sistema acordado entre ellos, quienes recogerán los residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en los contenedores de residuos urbanos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida. En caso de incumplimiento lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente, independientemente de la sanción que pueda corresponder. Lo aquí dispuesto es aplicable a centros oficiales y establecimientos de cualquier índole.

Artículo 7. Retirada de escombros.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en el mismo día que se terminen los trabajos.

Artículo 8. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos en cuanto a superficies de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
3. La limpieza de escaparates, toldos, cortinas, etc. de los comercios se realizarán antes de las 10:00 horas, adoptando las medidas oportunas, para evitar molestias en la vía pública.

Artículo 9. Parte de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que afean visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, siempre que la ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 11. Transportes de tierras y escombros.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en la Legislación de Tráfico en esta materia, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

Artículo 12. Limpieza de vehículos.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo 11, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción del polvo.

Artículo 13. Derrame en vía pública.

En caso de accidente y que produzca derrame en la vía pública se verán obligados los conductores a notificar a la Policía Local, para evitar el riesgo de accidente. Los gastos correrán a cargo del responsable del derrame.

Las empresas concesionarias de servicios de autobuses velarán por mantener limpias de grasas y aceites las paradas de autobuses públicos, de no ser así se actuará con cargo subsidiario contra las mismas.

Artículo 14. Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras, que por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

SECCIÓN 3. PROHIBICIONES

Artículo 15. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Artículo 16. Uso de papeleras.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 17. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, así como el cambio de aceite y otros líquidos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 18. Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no se vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes, en el horario más conveniente para que haya menos personas en la calle. Dicho horario, que será determinado en concreto a través de Bando de la Alcaldía-Presidencia, será de 22:00 a 7:00 horas.

Artículo 19. Excrementos.

Los propietarios, o responsables de animales, impedirán la deposición de excrementos en áreas de tránsito peatonal, estando obligados a limpiar los excrementos dichos propietarios. Se estará no obstante a lo que diga la Ordenanza de Tenencia de Animales.

SECCIÓN 4. OBLIGACIONES

Artículo 20. Propietarios de solares.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.
4. En las fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, cuando sus propietarios las hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo, total o parcialmente, de las obligaciones descritas, mientras no se lleve a cabo la expropiación.
5. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada derribando las

vallas cuando se haga necesario.

El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

Artículo 21. Estética de fachadas.

Los propietarios responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

SECCIÓN 5. PUBLICIDAD

Artículo 22. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento del recorrido, horarios y lugar del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 23. Elementos publicitarios.

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
2. No estará permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o catalogados en el P.E.P.R.I.C.H. como de especial interés.
3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 24. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 25. Pintadas.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, con la única excepción de las que permitan la autoridad municipal.

SECCIÓN 6. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 26. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 27. Limitaciones.

a) Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

c) Las papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elemento análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

e) Señalización, farola, estatuas y elementos decorativos: Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

Artículo 28. Puestos de venta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.
2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deben sujetarse los puestos.
3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.
4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la administración municipal, se declarará la caducidad de la licencia.
5. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas, alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar no autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

SECCIÓN 7. RÉGIMEN SANCIONADOR

Disposiciones Generales

Artículo 29. Infracciones.

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Títulos de la presente ordenanza. Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el/los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 30. Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio, por parte de los servicios técnicos municipales de la Delegación de Medio Ambiente como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
2. A instancia de parte, afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido

serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al medio ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.
2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar a continuación de la producción de daños ambientales.
3. La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará al momento.
4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 32. Medidas reparadoras.

1. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras éstas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que el caso particular exija.
2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

Artículo 33. Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
 - b) Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
 - c) Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.

d) La deposición de excrementos de animales domésticos, respecto a sus propietarios, en lugares de tránsito peatonal.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el catálogo Histórico-Artístico de la localidad o en el P.E.P.R.I.C.H. como especial interés.

b) La publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población.

c) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza.

3. Se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 34. Sanciones.

1- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjuntamente y ser de tipo:

a) Cuantitativo: multa.

b) Cualitativo: Cierre, suspensión o retirada de licencia.

2- Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder la cuantía prevista en la normativa reguladora del Régimen Local, o en su caso las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

3- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

4- Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente, se deberán valorar las circunstancias siguientes:

a) Grado de intencionalidad.

b) La naturaleza de la infracción.

c) La gravedad del daño producido.

d) El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

e) La irreversibilidad del daño producido.

f) La categoría del recurso afectado.

g) Los factores atenuantes o agravantes.

h) La reincidencia.

5- Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieran participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

6- La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que en su caso se

puedan exigir a los interesados y de las que el Ayuntamiento podrá instar la denuncia correspondiente.

7- La cuantía de las multas es independiente de la liquidación que en los conceptos tarifarios pueda corresponder al interesado por su uso, disposición del servicio, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, a la vista del informe efectuado por los técnicos de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Fernando.

Artículo 35. Valoración y Cuantía de las Sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- 1) Leves – Multas hasta 25.000 ptas.
- 2) Graves – Multa hasta 50.000 ptas.
- 3) Muy Graves – Multa hasta 100.000 ptas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La promulgación futura de normas de rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y posteriores adaptaciones de la futura necesaria.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique en B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las ordenanzas relacionadas con esta materia.